

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Ramón Humberto Vásquez Díaz.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de diciembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Humberto Vásquez Díaz, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identidad personal No. 454568, serie 1ra., residente en la calle Sánchez Valverde No. 31 del sector Villa Consuelo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 15 de octubre de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada por la Secretaria de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Licda. Nereyra Del Carmen Aracena, el 17 de octubre de 1996, a requerimiento del nombrado Ramón Humberto Vásquez Díaz, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la cual no invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5 letra a), 8, 34, 35, 58, 59, 60, 71, 72, 73 y 75 párrafo II, de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 8 de noviembre de 1993, fueron sometidos a la acción de la justicia Ramón Humberto Vásquez Díaz (a) La Braza, Rafael Benito Gómez Santana o González y un tal Negrón, este último en calidad de prófugo, sindicados de haber violado la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional para que instruyera la sumaria correspondiente, el 25 de enero 1994 decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "**Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que resultan indicios graves, serios, precisos, concordantes y suficientes de culpabilidad para enviar por ante el tribunal criminal a los nombrados Ramón Vásquez Díaz (a) La Braza y Rafael Benito Gómez Santana o González (presos), el primero como autor del crimen de violación a los artículos 5 letra a), 6 letra a), 58, 60, 75 párrafo II y 85 literales b) y c), de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, de los artículos 265, 266 y 267 del Código Penal y artículo 41 del Código de Procedimiento Criminal. Y el segundo como cómplice de estos mismos hechos. Y en cuanto a un tal Negrón se declara prófugo; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos, al tribunal criminal, a los nombrados Ramón Vásquez Díaz (a) La Braza y Rafael Benito Gómez Santana o González (presos), para que allí sean juzgados con arreglo a la ley, por el crimen que le imputan; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción, así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción sean transmitidos por nuestra secretaria inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes"; b) que apoderada la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo de la inculpación, el 28 de marzo de 1996, dictó en atribuciones criminales, una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Ramón Vásquez Díaz en fecha 28 de marzo de 1996, contra la sentencia de fecha 28 de marzo de 1996 dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Se desglosa el presente expediente en cuanto al tal Negrón quien se encuentra prófugo, para que éste de acuerdo a la ley sea juzgado con posterioridad; **Segundo:** Se declara al nombrado Ramón Vásquez Díaz (a) La Braza, de generales anotadas, culpable de violación a los artículos 265, 266 y 277 del Código Penal, así como de los artículos 5 letra a), 58, 60, 75 párrafo II y 85 literales b) y c) de la modificada Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, y en consecuencia se le condena a sufrir una pena de 10 años de reclusión y al pago de una multa por la suma de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) más las costas penales, pena que debe ser cumplida en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; **Tercero:** Se declara al nombrado Rafael Benito Gómez Santana de generales que constan no culpable por insuficiencias de pruebas, y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal declarando en su favor las costas penales de oficio; **Cuarto:** Acorde con el artículo 92 de la ley que rige la materia, se ordena la inmediata destrucción de la droga decomisada y que figura como cuerpo del delito en el presente expediente'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia condena al nombrado Ramón Vásquez Díaz a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) de multa; **TERCERO:** Se condena al pago de las costas penales"; En cuanto al recurso de casación interpuesto por Ramón Humberto Vásquez Díaz, acusado:

Considerando, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Ramón Humberto Vásquez Díaz, en su calidad de acusado, para la Corte a-qua modificar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: "que el

1ro. de noviembre de 1993 fueron detenidos los nombrados Ramón Humberto Vásquez Díaz y Rafael Benito Gómez Santana, mediante allanamiento realizado por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas y un abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional en la calle Sánchez Valverde No. 31-A, del sector de Villa Consuelo, de esta ciudad, ocupándose la cantidad de 16 porciones de cocaína (crack), con peso global de 53.5 gramos y 2 porciones de marihuana, con un peso global de 200 miligramos; que el acusado Ramón Humberto Vásquez Díaz ratificó sus declaraciones vertidas por ante el juez de instrucción, en el sentido de que fue detenido en la calle y le preguntaron por un tal Negrón y luego lo llevaron para fines de investigación; que el allanamiento se realizó en Villa María y él vive en Villa Juana, admitiendo que se realizó una visita domiciliaria y que lo detuvieron en la calle Sánchez Valverde; que además, había sido condenado por drogas con anterioridad; que el tribunal ha apreciado las pruebas aportadas al proceso, la investigación preliminar y las declaraciones vertidas por el acusado y el oficial actuante en el caso que permiten establecer que se encuentra configurado el crimen puesto que, están reunidos los elementos de la infracción: a) una conducta típicamente antijurídica, violando la norma legal; b) el objetivo material de la droga, ocupada al acusado Ramón Humberto Vásquez Díaz y c) el dolo que resulta de las mismas circunstancias del hecho";

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas, previsto y sancionado por los artículos 5 letra a) y 75 párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con prisión de 5 a 20 años de reclusión, y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de RD\$50,000.00; que al condenar la Corte a-qua al nombrado Ramón Humberto Vásquez Díaz a 5 años de reclusión y pago de una multa de RD\$50,000.00, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación interpuesto por Ramón Humberto Vásquez Díaz, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 15 de octubre de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte del presente fallo, **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.